



Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 08001315300120240021100
DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTODOMINGO
DEMANDADO: ERMEDICA SAS – DISTRICLINIC Y OTROS
INSTANCIA: PRIMERA
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA de la referencia, el cual correspondió por reparto a este Juzgado proveniente de la Oficina Judicial reparto en línea TYBA. A lo de su cargo.

Barranquilla, Agosto 08 del año 2024

El secretario,

JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, Agosto Ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, este operador judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

Se constata que no fue aportado el documento certificado que acredite la existencia y representación legal de las partes **ERMEDICA SAS como demandado**, como lo establece el art 84 y 85 del cgp “La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85” Art 85 “En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración”

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva DE MAYOR CUANTIA, promovida por **FUNDACIÓN SANTODOMINGO**, a través de apoderado judicial, Contra **ERMEDICA SAS – DISTRICLINIC Y OTROS** acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



2.- Manténgase la presente demanda en la Secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

NORBERTO GARI GARCÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

El anterior auto se notifica por anotación en estado De fecha Agosto 09 de 2024

A las 7:30 AM

Barranquilla

EL SECRETARIO,

JUAN FERNANDO JIMÉNEZ GUALDRÓN

Firmado Por:
Norberto Gari Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 01
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b98b04bcd69cbb273cfe98317358f743d2ea904b7c11c4076d938afec99e32c**

Documento generado en 08/08/2024 02:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>